

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS**

**ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

**ARTICULO 2.-** Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza:

- a) Los servicios de enterramiento
- b) Los traslados y limpieza de restos por particulares
- c) La concesión de suelo para panteones
- d) Los servicios de atención, limpieza y custodia generales del cementerio.

**ARTICULO 3.-** No se reconocen exenciones en el pago de esta tasa

**ARTICULO 4.-** Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarias de la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza o sus causahabientes.

En los supuestos de exacción del precio establecido por derechos de enterramiento, tendrá la condición de sustituto del contribuyente la empresa de servicios fúnebres encargada del traslado y presente la preceptiva autorización de enterramiento.

**ARTICULO 5.-** Los precios públicos por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza serán los que figuran en el anexo a la misma conforme a los ajustes y revisiones que el Ayuntamiento apruebe para cada ejercicio.

**ARTICULO 6.-** Se devenga el precio público y nace la obligación de pago

- a) Servicios de enterramiento: en el momento en que se autorice
- b) Traslado de restos y limpiezas: en el momento en que se autoricen
- c) Concesión de suelo para panteón: en el momento en que se comunique la concesión
- d) Servicios generales de atención, limpieza y custodia: anualmente

**ARTICULO 7.-** Serán de cuenta de quien solicita o resulta beneficiario de la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza, comunicar los cambios de titularidad respecto del sujeto pasivo de la exacción.

**ARTICULO 8.-** El Ayuntamiento elaborará un censo de los panteones y de las fosas en tierra existentes y adjudicadas en la actualidad para la exacción de la cuota correspondiente.

**ARTICULO 9.-** En lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra y disposiciones concordantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General vigente y en la Ley Foral 2/95 de 19 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto, íntegramente, en el Boletín Oficial de Navarra.-

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Diciembre de 1.996, publicado en el B.O.N. nº 18 de 10 de Febrero de 1.997.

El Alcalde,

## ANEXO

PANTEON CON CAPILLA .....	3.980 PESETAS	
PANTEON DE TRES FOSAS .....	2.400	"
PANTEON DE DOS FOSAS .....	1.520	"
PANTEON DE UNA FOSA .....	800	"
SOLAR PARA CONSTRUIR PANTEON ....	103.000	"
DERECHOS DE ENTERRAMIENTO .....	7.570	"
TRASLADO DE RESTOS .....	3.250	"